



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLA.**

REFERENCIA: 087583184002-~~2016-00404~~-00
PROCESO: ALIMENTOS DE MENOR
DEMANDANTE: YUTILAY BARRIOS PEÑA
DEMANDADO: JOSE FERNANDO RUIZ FIGUEROA

INFORME SECRETARIAL, Señora Juez, a su despacho el presente proceso, manifestándole que se recibió escrito por parte de la demandante, en el que hace referencia a la solicitud de levantamiento de medida de impedimento de salida del país, solicitado por el demandado. Sírvase Proveer.

Soledad, Septiembre 15 de 2020.

La secretaria,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD ATLANTICO.
SEPTIEMBRE QUINCE (15) DE DOS MIL VEINTE (2020).**

Una vez revisado el memorial en mención y analizado el expediente, tenemos que, el demandado Sr. JOSE FERNANDO RUIZ FIGUEROA, solicitó el levantamiento de la medida de restricción de salida del país que recae sobre él, por lo que mediante providencia de fecha 12 de marzo de 2020, se resolvió mantener en secretaria dicha solicitud hasta tanto el demandado no soportara de manera siquiera sumaria el cumplimiento de la obligación con su menor hijo. Así mismo se puso en conocimiento de la demandante y madre del menor, la solicitud a fin que se manifestara respecto de esta.

Al respecto la demandante se opone a lo pretendido, manifestando el incumplimiento del demandado respecto del aumento anual de la cuota, el subsidio entregado por el empleador y la cuota adicional pactada, implorando al despacho que no se acceda a la solicitud del señor JOSE FERNANDO RUIZ FIGUEROA, aportando pruebas que demuestran los requerimientos hechos al demandado para que cumpla puntualmente con su obligación alimentaria. Por esto y al ver que el demandado no cumplió lo requerido en providencia anterior, en el sentido de aportar los soportes probatorios que soportaran el cumplimiento cabal de la obligación que sobre él pesa, como tampoco evidenciarse garantías prestadas, para que en caso de que abandone el país no peligre el aporte regular de los alimentos decretados; no se accederá al levantamiento de prohibición de salida del país requerido por el demandado.

Por todo lo anterior este despacho,

RESUELVE:

UNICO: NEGAR la solicitud de levantamiento de medida de impedimento de salida del país presentado por el demandado, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

02.